



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónInstituto Tecnológico  
Pesquero del Perú  
ITP

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**COMUNICADO N° 053-2009-ITP/SANIPES**

En el marco de las medidas adoptadas en el Plan de Acción para el fortalecimiento del sistema sanitario pesquero del país, el SANIPES, en congruencia con los compromisos asumidos con la UE, ha llevado a cabo durante el 2009, los estudios de reevaluación necesarios que sirvan de base para una nueva clasificación de las áreas de extracción / producción de moluscos bivalvos, la cual había sido originalmente aprobada en los años 2006 y 2007.

Los documentos de los estudios antes mencionados vienen siendo evaluados por las autoridades sanitarias competentes de los países importadores a fin que puedan ser convenientemente implementados en el breve plazo.

Sin embargo, es preciso indicar que los estudios efectuados en algunas áreas, principalmente de la línea costera, han demostrado la existencia de fuentes de contaminación de origen humano, provenientes de las descargas de las localidades circundantes y trasladadas por la avenida de ríos o quebradas, afectando los recursos durante ciertas temporadas. Este impacto es particularmente importante en el caso de las palabritas y otros moluscos diferentes a la concha de abanico (navajas, navajuelas, almejas y otros) que se consumen con vísceras, determinando que a la fecha sólo la especie Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) de acuicultura, sea considerada de bajo riesgo.

Por tal razón, para evitar la repetición de eventos, como los que dieron origen a la Decisión 866/2009/CE y su ampliatoria determinada por la Decisión 297/2009/CE, la Autoridad Sanitaria, a fin de dar cumplimiento a las exigencias de la UE, establece que las exportaciones de moluscos bivalvos serán sólo permitidas si provienen de áreas aprobadas y registradas en la UE, bajo las siguientes presentaciones:

1. Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) eviscerada al estado congelado, procedente de actividades acuícolas.
2. Moluscos bivalvos diferentes a la concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), incluyendo palabritas, sólo si son sometidos a un tratamiento térmico con arreglo a los requisitos fijados en el anexo III, sección VII, capítulo II, punto A.5, letra b), del Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004. (Comunicado 055-2008-ITP/SANIPES).

Lima, 13 de Noviembre de 2009



**Ing. María Estela Ayala Galdos**  
Directora – SANIPES

**Ing. Juan Neira Granda**  
Director Ejecutivo